

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2023-00043-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 10016099068202300202 E.D.

AFECTADOS: WILSON ERNESTO RAMÍREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que se allegan con demanda de extinción de dominio. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 247

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 62 ED¹, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, cuyo tenor indica:

“ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.

4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.”

(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹ Proceso Completo Pdf, folios 301-313

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que la Fiscalía 62 ED no acató lo relacionado con los numerales 4 y 5 de la citada norma, por la siguiente razón:

Frente al numeral 4 de la Ley 1708 de 2014, observa el despacho que el vehículo de placas WPR 503, de propiedad de WILSON ERNESTO RAMIREZ, objeto de pretensión extintiva, descrito en el acápite 5° de la demanda, cuyo certificado de tradición² obra en el expediente, dicho documento no tiene inscrita la medida cautelar decretada por la Fiscalía.

De otro lado, en lo atinente al numeral 5 ibídem, revisado el aludido certificado de tradición, se advierte la existencia de un acreedor prendario, a saber: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. CFC, el cual no se menciona como afectado en la demanda, ni se indica su lugar de notificación.

En virtud de las citadas falencias, no es factible determinar la real inscripción de la medida cautelar decretada por el ente acusador, ni determinar de forma inequívoca quiénes, son en efecto, la totalidad de los afectados en el presente asunto.

Por tal razón se le requiere al señor Fiscal se sirva presentar el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas WPR 503 en donde conste la inscripción de la medida cautelar, así como indicar el lugar de notificaciones del acreedor prendario GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. CFC y, en caso de advertir la existencia de afectados diversos a los señalados en su escrito de demanda, proporcionar la identificación y lugar de notificación de los mismos.

En consecuencia, teniendo en cuenta el incumplimiento de la Fiscalía de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el citado artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, se procederá a la INADMISIÓN DE LA DEMANDA EXTINTIVA, hasta tanto la subsane en debida forma.

Para ello, en los términos de la citada ley, se concede el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 62 ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Claudia Maria Duque Botero

Firmado Por:

² Proceso Completo Pdf, folio 21 (Certificado de Tradición)

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08c2e8051818a2b77d5fe4908b11b7c71a7b3fdf5f75b0f7f38e54df8ba0183**

Documento generado en 13/12/2023 10:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>